

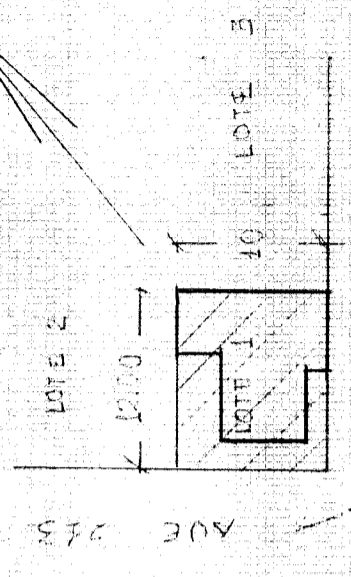
458-12 1135-04

15.6637

15.6637

3192801

322



PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

PROCESO DE
MAYOR LEVANTAMIENTO

SE actualiza con datos de levantamiento
Junio 18/2012 Julio V.

Antes de la
Bici Oct 9/12

LEONARDO DE
MUNICIPA

ABRIL 03-07-17
CORREO DE LA
JUNTA DE
SECCION DE
FAMILIA
Comunidad

120 107
44 41
28 21

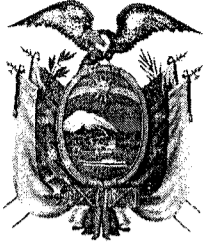
AREA TOTAL LOTE

AREA TOTAL LOTE

107
fo to
AREA

3142801

Sello
10/09/12



ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
Y PROHIBICION DE ENAJENAR, CONTRATOS DE SEGUROS.

Otorgada por: ENTRE ISABEL MENDOZA CEDEÑO Y DIOMEDES
MONTEHERMOSO GARCIA. ,BEXY BARCIA GOMEZ, Y EL B.I.E.S.S.

A favor de: _____

Nº: (1.110)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD\$20.333.38 USD\$25.800.00

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Octubre 03 del 2012

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058

COPIA

NUMERO: (1.110).-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDEÑO y DIOMES TOBAR MONTEHERMOSO GARCIA A FAVOR DE LA SEÑORITA BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ.-

CUANTIA: USD \$ 20,333.38.-

CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORITA BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: US \$ 25,800.00.-

CONTRATOS DE SEGUROS: ENTRE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS Y LA SEÑORITA BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de Octubre del año dos mil doce, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS de Manabí, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; por otra parte los cónyuges señores: **ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDEÑO y DIOMES TOBAR MONTEHERMOSO GARCIA**, casados entre si, por sus propios derechos, y a quienes se denominarán como "VENDEDORES", y por último la señorita **BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ**, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en calidad de "DEUDORA Y/O PRESTATARIA", de estado civil soltera, por sus propios derechos, y



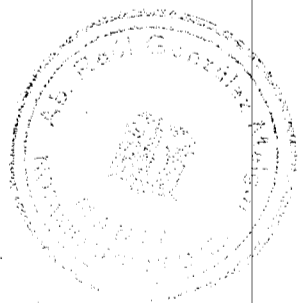
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

también en calidad de COMPRADORA.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señorita Econ. María Maricela Pacheco Zambrano, que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y SEGUROS**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, por una parte los cónyuges **ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDEÑO y DIOMES TOBAR MONTEHERMOSO GARCIA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se le denominará **"LOS VENDEDORES"** y por otra la señorita **BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ**, de estado civil soltera, por su propio y personal derecho y que en adelante se le denominará **"LA COMPRADORA"**. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** los cónyuges **ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDEÑO y DIOMES TOBAR MONTEHERMOSO GARCIA**, declaran ser propietarios de un inmueble, consistente en un lote de terreno y casa, ubicado en la calle trescientos veintidós de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Adquirido por compra a la Comunidad Cristiana "Cuerpo de Cristo" representado por el señor José Vicente Astudillo Yepez, en calidad de Presidente Principal, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada por el Doctor Simón Zambrano Vences, Notario Público Cuarto del cantón Manta, el veinte de julio del año dos mil cuatro, e inscrita el veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro en el

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.**- En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDEÑO** y **DIOMES TOBAR MONTEHERMOSO GARCIA**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la compradora la señorita **BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ**, el lote de terreno en el cual se encuentra construida una casa, ubicado en la calle trescientos veintidós, de la Parroquia Eloy Alfaro (antes Parroquia Tarqui), del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Nueve metros noventa y cinco centímetros, con avenida doscientos doce. **POR ATRÁS:** Nueve metros noventa y cinco centímetros y linderando con propiedad de la Sra. Manuela Zamora. **POR EL COSTADO DERECHO:** Diez metros setenta y cinco centímetros y linderando con propiedad de la Sra. Lucy Plúa Villamar; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Diez metros setenta y cinco centímetros y linderando con calle trescientos veintidós. Área Total 107M2. **TERCERA: PRECIO.**- Las partes fijan y acuerdan como justo precio por el INMUEBLE descrito anteriormente, la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 38/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD (20.333,38)**, valor que la COMPRADORA, señorita **BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ**, paga a **LOS VENDEDORES**, los cónyuges **ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDEÑO** y **DIOMES TOBAR MONTEHERMOSO GARCIA**, con préstamo hipotecario que le otorga **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** **LOS VENDEDORES**, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de **LA COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO**

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



CIERTO: No obstante determinarse los linderos, dimensiones, superficie y alcuotas, se deja expresa constancia que la transferencia de dominio de los inmuebles materia de esta compraventa se la efectúa como cuerpo cierto.

SEXTA: SANEAMIENTO: LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

SEPTIMA: DECLARACIÓN. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni ~~resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios.~~ LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LA COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. Los VENDEDORES, autorizan a LA COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón Manta.

NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS de Manabí, en su

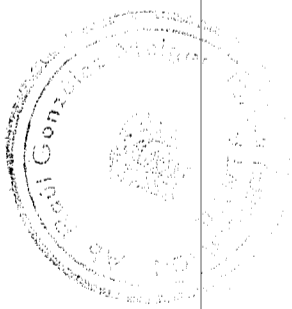
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

5
(7/2014)

calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y, por otra la señorita **BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ**, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "DEUDORA y/o PRESTATARIA, quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-**El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga a la señorita, **BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura y que asciende a la cantidad de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD.25.800,00)**, obligándose la deudora a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **VEINTICINCO años**, con la tasa de interés reajutable **SEMESTRALMENTE.-** Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, el afiliado, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto.

SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.- La deudora del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del BIESS, estará obligado a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

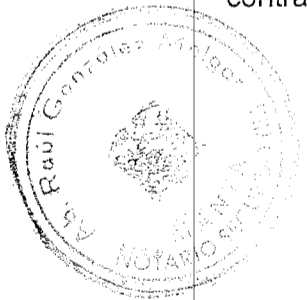


determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.**- La deudora podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada la afiliada pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de la prestataria. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.**- Si la deudora incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento de la beneficiaria del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.**- Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, la deudora, constituye **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** La deudora, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. La deudora no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** La deudora, se obliga a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por la deudora y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de la deudora. Estos gastos, a petición de la afiliada son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **UNDÉCIMA.-**

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



DESEMBOLSOS.- La prestataria declara expresamente y bajo juramento que autoriza y conoce que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación del prestatario de cancelar el crédito contraído. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** La deudora, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la deudora renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, el deudor declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la deudora y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la señorita Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS de Manabi, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y, por otra, la

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

(Circulo)

señorita **BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ**, deudora hipotecaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "**LA ASEGURADA**"; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** La prestataria **BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ**, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten al afiliado y al bien raíz adquirido. **SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



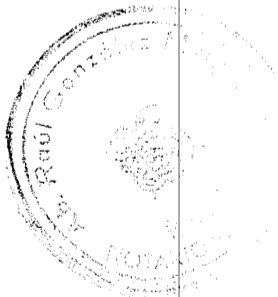
Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda a la afiliada o jubilada fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. **c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.**-Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará la deudora la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando la asegurada no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.**- Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá preferencia la protección del seguro de desgravamen. **CUARTA.- VIGENCIA DE**

LOS SEGUROS.- Los contratos de seguros tendrán una duración de: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**- El período de protección será desde la

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.**- La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por muerte de la deudora. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. **c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.**- La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido a la asegurada para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía. Por muerte de la deudora. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza.

QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.- Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contrate la deudora hipotecaria, deberá constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento. Si la deudora hipotecaria, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que la deudora hipotecaria no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 MANTA

acuerdo a la normativa interna del Banco: **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**-Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, la deudora estará protegida por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000408122. **Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.**- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000699794. **Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.**-El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0.000351992, para construcción de hormigón. Primas que la Prestataria debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilada del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso. **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.**-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte de la Prestataria. **OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.**- En caso de que la Prestataria quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido.

El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento de la afiliada, sino de responsabilidad del

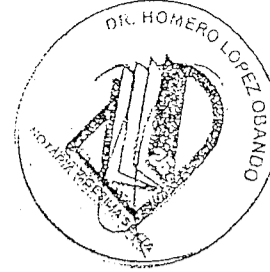
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



904

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHICO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su

documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

1 EHH



siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista ~~MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO~~, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



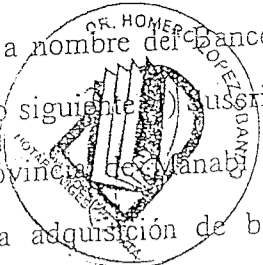
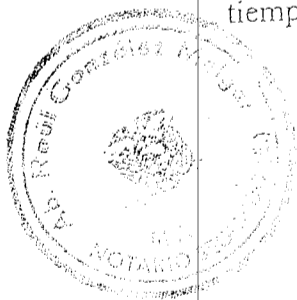
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. - CUARTA -

REVOCA-BILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

3

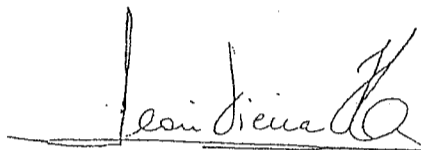


(Ocho)

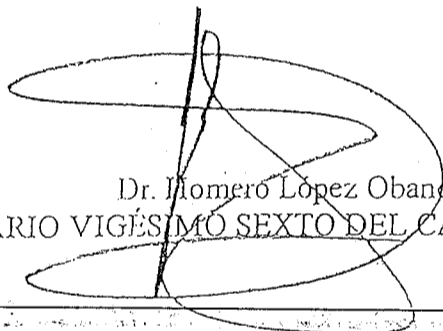
HO

EVAH

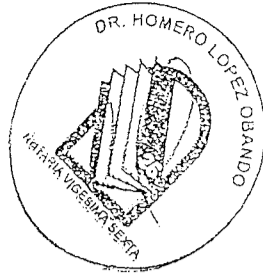
previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



0) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



Muco

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 0907987424
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOJEVSKY
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTON
 ZONA
 ESTADO CIVIL: Casado
 UOHANNA ALEXANDRA LUNA PENAFIEL

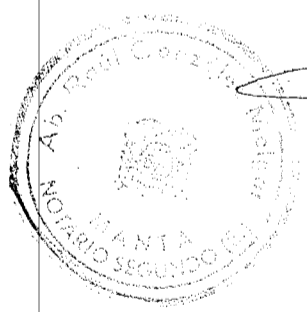
INSTRUCCION SUPERIOR
 REGISTRO ELECTRONICO
 V3343V4242
 VIEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
 HERRERA CANARZOIL SUSANA SERAFIA
 QUITO
 2010-12-07
 FECHA DE VOTACION
 2020-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
 151-0025 NÚMERO
 0907987424 CÉDULA
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN DOSTOJEVSKY
 PICHINCHA QUITO
 CANTON
 ZONA
 PRESIDENTA (A) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 12, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

QUITO, a 04 JUL 2012

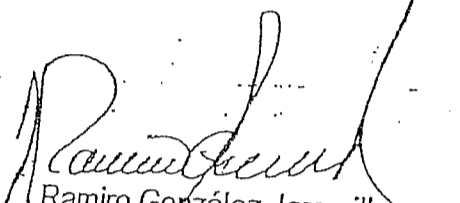
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEPTIMA
 DEL CANTON QUITO

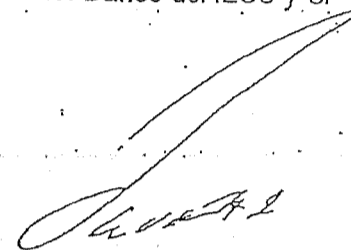


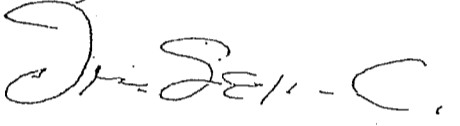
ACTA DE POSESIÓN No. 002

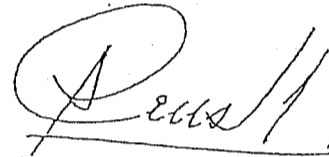
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

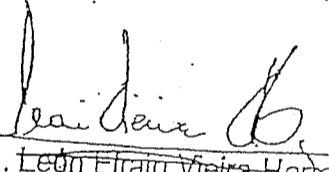
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.



Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

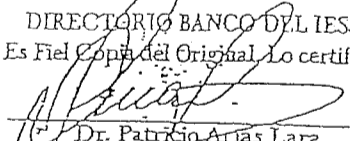

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapí
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xero que antecede es fiel con la copia certificada que me fue presentada en las partes que me interesan, y que luego de haber sido leído y que me interesa, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 4 JUL 2010
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-501

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-199 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vieira Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 19 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con las Coordinadoras de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNFI-SAIFQ-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección II, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR (a habilidad legal) del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 050798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al día de julio de dos mil diez.

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al día de julio

CON COMPAÑÍA DE LA...
MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN...
EL PROTOCOLO DE LA...
DIRECCIÓN DE LA LEY

NOTARIO...
De la...
Quito - Ecuador

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Quito - Ecuador

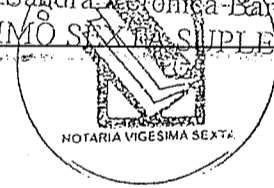

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UMA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUN 2012
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

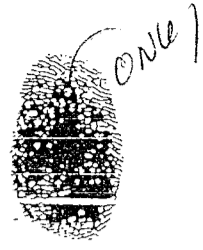
Quito, a 29 de Julio de 2012
Dra. Sandra Jeronima Barzazueta Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA
MAGDALE / CHORRE / CHORRE
10 ABRIL 1985
010- 0104 02362 F
MAGDALE / CHORRE
CHORRE 1986



SUPERVISOR EDUCACION
GILBER ALFREDO PACHECO
MARCELA MARINA ZAMBRANO
PORTOVIJEJO 14/02/2023
14/02/2023



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

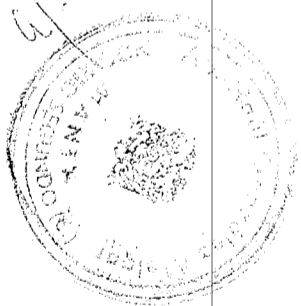
287-0036
NUMERO

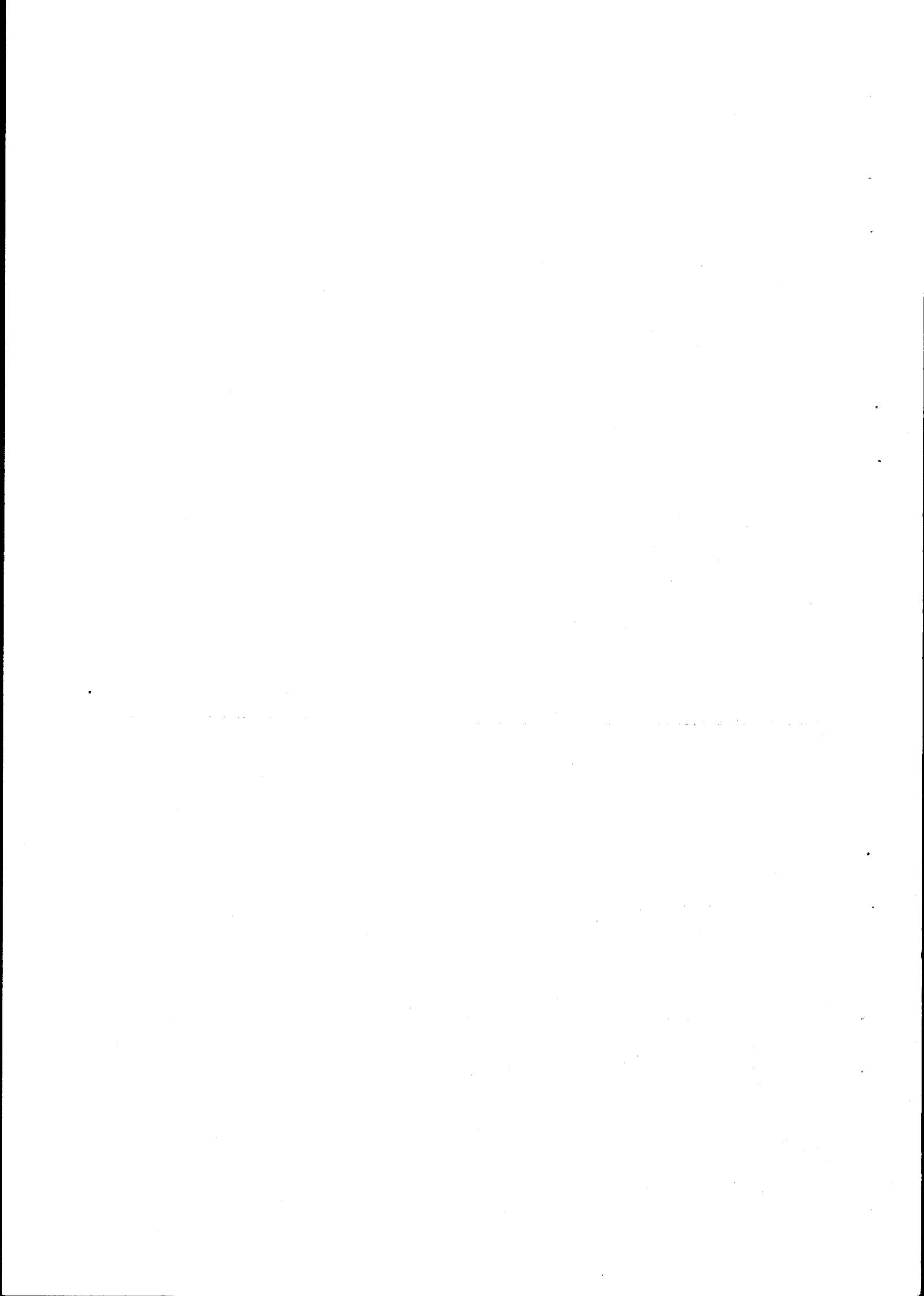
1719765321
CÉDULA

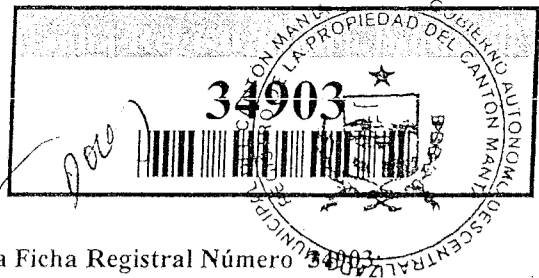
PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA

MAGDALE
PROCESO
12 DE MARZO
PARTICIPADA

PORTOVIJEJO







Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34903

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 07 de junio de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 3142801000

LINDEROS REGISTRALES:

Predio ubicado en la actual calle Trescientos veintidós de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta. Con los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Nueve metros noventa y cinco centímetros, con avenida doscientos doce. POR ATRAS: Nueve metros noventa y cinco centímetros y linderando con propiedad de la Sra. Manuela Zamora. POR EL COSTADO DERECHO: Diez metros setenta y cinco centímetros y linderando con propiedad de la Sra. Lucy Plúa Villamar, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diez metros setenta y cinco centímetros y linderando con calle trescientos veintidos. Con una Superficie de CIENTO S I E T E M E T R O S C U A D R A D O S .
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	164 30/01/1989	462
Compra Venta	Compraventa	1.981 29/09/2004	3.832

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa - Patrimonio Familiar**

Inscrito el : Junes, 30 de enero de 1989
Tomo: 1 Folio Inicial: 462 - Folio Final: 464
Número de Inscripción: 164 Número de Repertorio: 223
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 08 de diciembre de 1988
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Comunidad Cristiana Cuerpo de Cristo, representada por el Sr. Eustaquio Ovaco Chamba.
Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la parroquia "Eloy Alfaro" del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061467	Comunidad Cristiana "Cuerpo de Cristo"		Manta
Vendedor	80-000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta



Inscrito el : miércoles, 29 de septiembre de 2004
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.832 - Folio Final: 3.837
 Número de Inscripción: 1.981 Número de Repertorio: 4.418
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de julio de 2004
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 La Comunidad Cristiana "Cuerpo De Cristo", debidamente Representada por el Sr. José Vicente Astudillo Yépez, en calidad de Presidente Principal de la indicada organización religiosa.
 Predio ubicado en la actual Calle Trescientos veintidós de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, con una Sup. de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS. La venta se realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-09577433	Mendoza Cedeño Isabel Monserrate	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000061467	Comunidad Cristiana "Cuerpo de Cristo"		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	164	30-ene-1989	462	464

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:07:56 del jueves, 06 de septiembre de 2012



A petición de: Sr. José Remundo Rosero

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez
 131136755-9

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 077457

MENDOZA CEDEÑO ISABEL
MONSERRATE

Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad

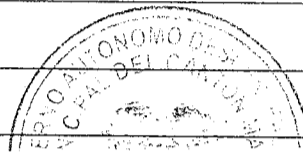
Manta, 12 junio de 2011

**VALIDA PARA LA CLAVE
3142801000 CUBA CA.322**

Manta, doce de junio del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Inq. Pablo Macías García



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 214081

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1309577433

CIRUC: : MENDOZA CEDEÑO ISABEL MONSERRATE
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: CUBA CALLE 322
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 213603
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 06/06/2012 11:01:23

DESCRIPCIÓN

VALOR

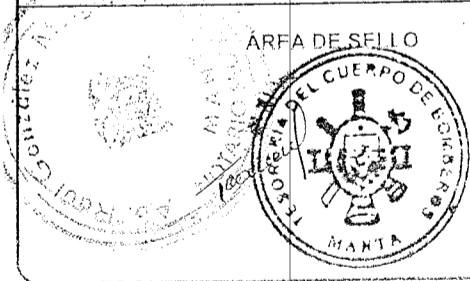
VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Martes, 04 de Septiembre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000077630

9/25/2012 10:13

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO			3-14-28-01-000	107,00	20333,38	36054	77630

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1309577433	MENDOZA CEDEÑO ISABEL MONSERRATE	CALLE 322 AVE.212 PARROQUIA ELOY ALFARO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra-Venta	119,37
			TOTAL A PAGAR	120,37

ADQUIRIENTE				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1309914875	BARCIA GOMEZ BEXY RAFAELA	NA	120,37	
			SALDO	0,00

EMISION: 9/25/2012 10:13 KLEVER MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000077629

9/25/2012 10:13

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			3-14-28-01-000	107,00	20333,38	36053	77629

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1309577433	MENDOZA CEDEÑO ISABEL MONSERRATE	CALLE 322 AVE.212 PARROQUIA ELOY ALFARO	Impuesto principal	203,33
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	61,00
			TOTAL A PAGAR	264,33

ADQUIRIENTE				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1309914875	BARCIA GOMEZ BEXY RAFAELA	NA	264,33	
			SALDO	0,00

EMISION: 9/25/2012 10:13 KLEVER MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$1,00

0037117

CERTIFICACIÓN

(CATED)

No. 01275

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDEÑO, con clave Catastral 3142801000, ubicado en la calle 322 en el Barrio Eloy Alfaro, parroquia Eloy Alfaro Cantón Manta, dicho terreno se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fabrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos

Frente.: 9,95m. Avenida 212.

Atrás. 9,95m. Sra. Manuela Zamora.

Costado derecho. 10,75m. Sra. Lucy Plúa Villamar

Costado izquierdo. 10,75m. Calle 322.

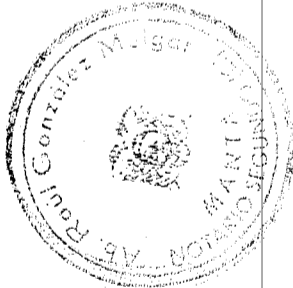
Área 107m².

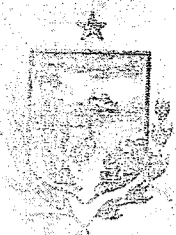
Manta. Junio 13 del 2012

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD: 1,00

99902712

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

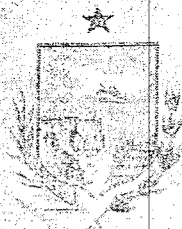
A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Prediurbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a MENDOZA-CEDEÑO-ISABEL-MONSERRATE ubicada en C-322-AV-212-P-ELOY-ALFARO cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA asciende a la cantidad \$20333.38 VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 38/100 DOLARES CERTIFICADO OTORGADO TRAMITE DE COMPRAVENTA

25 SEPTIEMBRE 2012
Manta de del 20

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA



[Firma]
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 840RADA

-M- 0000847

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD: 1.00

No. Electrónico: 4585

Fecha: 19 de junio de 2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-28-01-000

Ubicado en: CALLE 322 AVE. 212 PARROQUIA ELOY ALFARO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 107,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1309577433	MENDOZA CEDENO ISABEL MONSERRATE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3531,00
CONSTRUCCIÓN:	16802,38
	<u>20333,38</u>

Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 19/06/2012 11:11:27



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 130957743-3

MENDOZA CEDEÑO ISABEL MONSERRATE

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

06 JUNIO 1977

REG CIVIL 001- 0187 00227 F

MANABI/ SANTA ANA

AYACUCHO 1977

Isabel Mendoza



ECUATORIANA***** E433312222

CASADO DIONES IOBAR MONTEHERMOSO GARC

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL EDISON MENDOZA GARCIA

DOLORES MARIA CEDEÑO ALGIVAR

MANTA 18/09/2007

18/09/2019

REN Mnb 0674675



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 130708939-9

MONTEHERMOSO GARCIA DIONES IOBAR

MANABI/PEDERNALES/COJIMIES

11 JULIO 1971

002- 0014 00112 M

MANABI/ PEDERNALES

COJIMIES 1971

Diones Montehermoso



ECUATORIANA***** E333341222

CASADO ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDE

PRIMARIA SOLDADOR

LUIS MONTEHERMOSO DELGADO

MARTHA LUCIA GARCIA ROSADO

MANTA 26/08/2002

26/08/2014

REN Mnb 0040021



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0044 NÚMERO

1309577433 CÉDULA

MENDOZA CEDEÑO ISABEL MONSERRATE


MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

TARQUI PARROQUIA

Jessica...

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

027-0051 NÚMERO

1307089399 CÉDULA

MONTEHERMOSO GARCIA DIONES IOBAR


MANABI MANTA


PROVINCIA CANTÓN

TARQUI PARROQUIA



Diones Montehermoso

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN




CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **130991487-5**
 APELLIDOS Y NOMBRES **BARCIA GÓMEZ BEXY RAFAELA**
 LUGAR DE NACIMIENTO **MANABI SANTA ANA SANTA ANA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-10-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**

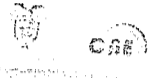



Dugui

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BARCIA LOOR ANTONIO FRANCISCO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GÓMEZ ALAYA NELA DORALIZA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PORTO VIEJO 2011-02-28**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-02-28**







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 INSTITUCIÓN DE LA PORNIA AP...

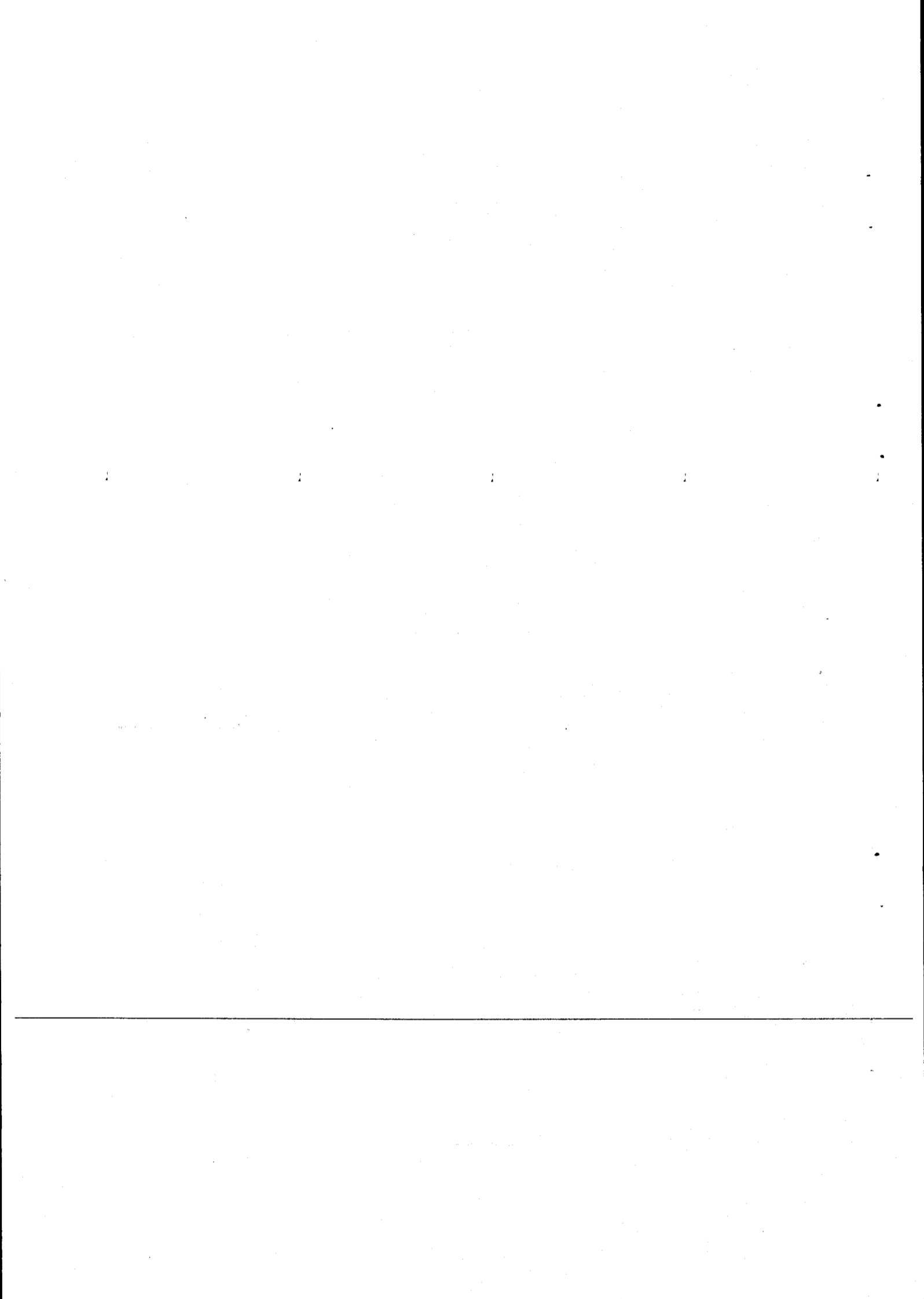
123-0011 **1309914875**
 NÚMERO CÉDULA

BARCIA GÓMEZ BEXY RAFAELA

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 MANTA -
 PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





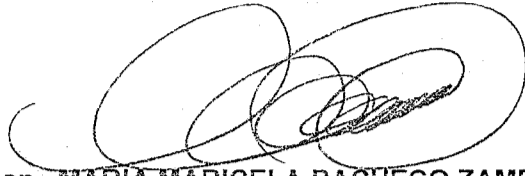
(Dusado)

patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social. **NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.-** Cuando la asegurada cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca. **DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.-** Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS a la asegurada, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. **DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.-** El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. **DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENDA.-** Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el



ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

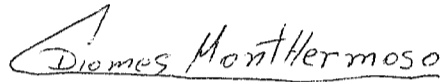
Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



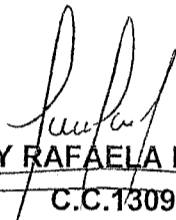
Econ. **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**
C.C 171976532-1
Apoderada Especial del BIESS



ISABEL MONSERRATE MENDOZA CEDEÑO
C.C.130957743-3



DIOMES TOBAR MONTEHERMOSO GARCIA
C.C.130708939-9

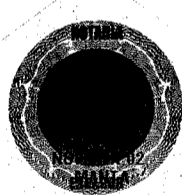


BEXY RAFAELA BARCIA GOMEZ
C.C.130991487-5



NOTARIO ENCARGADO.-

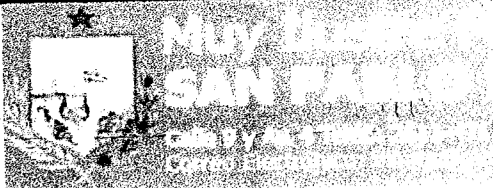
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO -



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA

13/06/12 15h54 CU34

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros

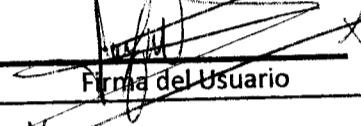


FORMULARIO DE RECLAMO

No. 00000001

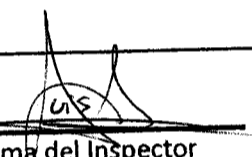
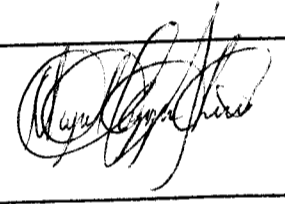
Cedula	
Clave Catastral	2142801000
Nombre:	Mendoza Cadena Isabel Mercedes
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	4elf. 089364986

Reclamo: Cont. Avaluo para Compromiso (BESS)
Inspección 14/06/12 14h00

José Romero  Firma del Usuario

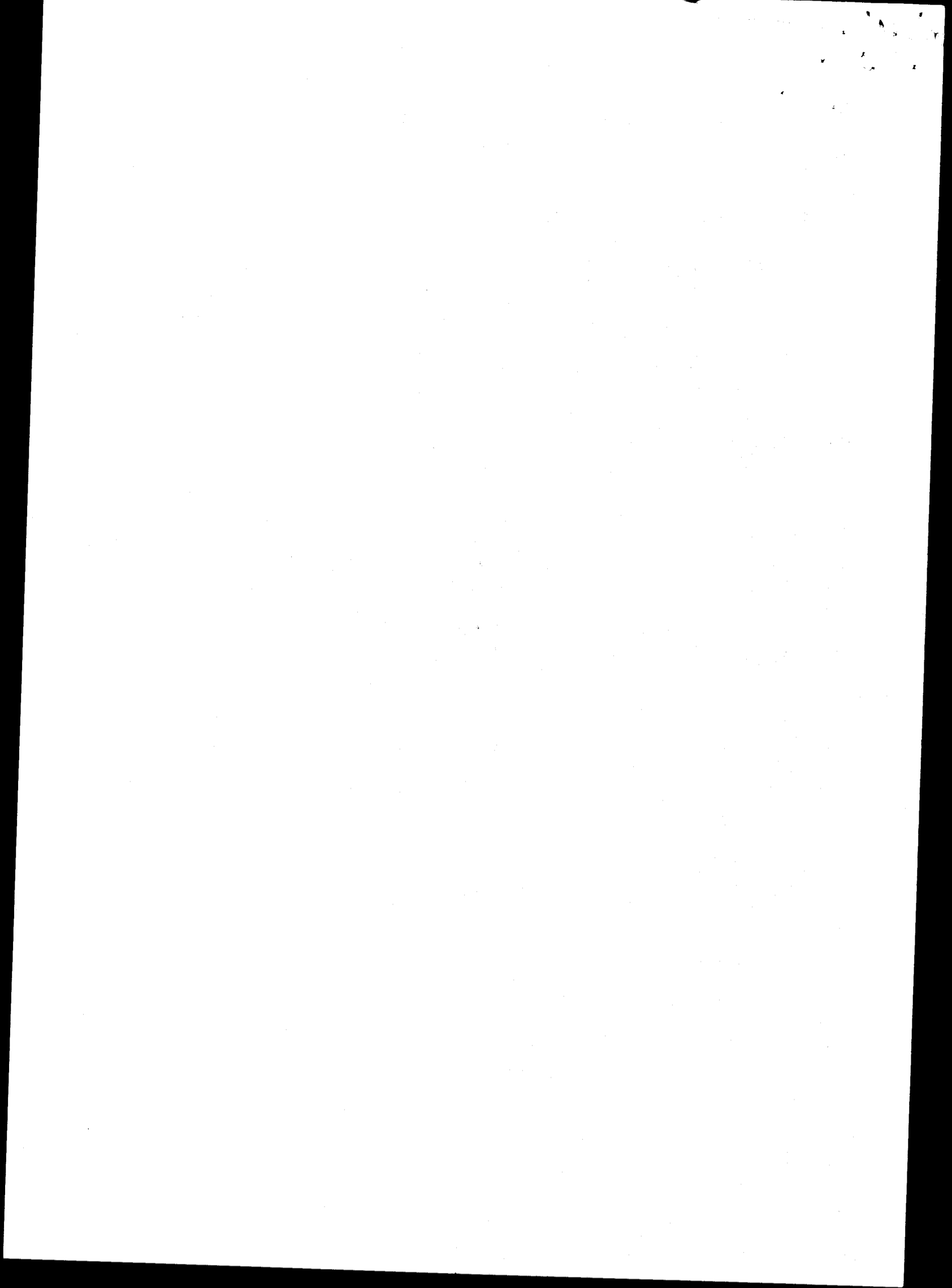
Elaborado Por: Luis Vega

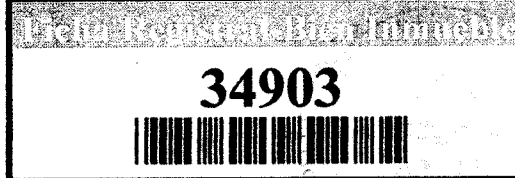
Informe Inspector: SE CONSTATO VIVIENDA DE Hº CUARTA ESTRUCTURA - ETERNIT.
AREA CONST. VIVIENDA 85,00 m²

 Firma del Inspector


Informe de aprobación:

Firma del Director de Avaluos y Catastro





Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34903:

INFORMACIÓN REGISTRALFecha de Apertura: *jueves, 7 de junio de 2012*

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 3142801000

LINDEROS REGISTRALES:

Predio ubicado en la actual calle Trescientos veintidós de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta.

Con los siguientes linderos:

POR EL FRENTE: Nueve metros noventa y cinco centímetros, con avenida doscientos doce.

POR ATRAS: Nueve metros noventa y cinco centímetros y linderando con propiedad de la Sra. Manuela Zamora.

POR EL COSTADO DERECHO: Diez metros setenta y cinco centímetros y linderando con propiedad

de la Sra. Lucy Plúa Villamar, y,

POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diez metros setenta y cinco centímetros y linderando con

calle trescientos veintidos. Con una Superficie de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS. ✓

SOLVENCIA: El predio antes descrito a la presente fecha se encuentra libre de gravamen. ✓

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	164 30/01/1989	462
Compra Venta	Compraventa	1,981 29/09/2004	3,832

MOVIMIENTOS REGISTRALES:**REGISTRO DE COMPRA VENTA****1 / 2 Compraventa - Patrimonio Familiar**

Inscrito el : lunes, 30 de enero de 1989

Tomo: 1 Folio Inicial: 462 - Folio Final: 464

Número de Inscripción: 164 Número de Repertorio: 223

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 8 de diciembre de 1988

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Comunidad Cristiana Cuerpo de Cristo, representada por el Sr. Eustaquio Ovaco Chamba.

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la parroquia "Eloy Alfaro" del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061467	Comunidad Cristiana "Cuerpo de Cristo"		Manta
Vendedor	80-0000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

Inscrito el: miércoles, 29 de septiembre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 3,832 - Folio Final: 3,837

Número de Inscripción: 1,981 Número de Repertorio: 4,418

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de julio de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Comunidad Cristiana "Cuerpo De Cristo", debidamente Representada por el Sr. José Vicente Astudillo Yépez, en calidad de Presidente Principal de la indicada organización religiosa.

Predio ubicado en la actual Calle Trescientos veintidós de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, con una Sup. de CIENTO SIETE METROS CUADRADOS. La venta se realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-09577433	Mendoza Cedeno Isabel Monserrate	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000061467	Comunidad Cristiana "Cuerpo de Cristo"		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	164	30-ene-1989	462	464

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:19:56 del jueves, 7 de junio de 2012

A petición de: José Romero Rivera

Elaborado por: Janeth Magali Piguave Flores

1308732666



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

[Handwritten signature]

Manta, 12 de junio de 2012

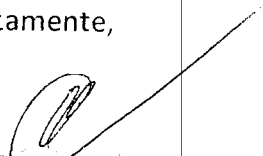
CERTIFICACION

A petición del interesado, tengo a bien CERTIFICAR, que el Sr. MONTEHERMOSO GARCIA DIONES TOBAR con numero de Cedula N° 130708939-9 se encuentra registrado en nuestro sistema comercial SICO como usuario de CNEL MANABI, con servicio 615773 no se encuentra adeudando valor alguno, con la empresa.

*Es ese
de la cuestión.* ✓

EL INTERESADO puede hacer uso de la presente CERTIFICACION como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


Sra. FELICITA BOTINES
ATENCION AL CLIENTE CNEL.

TITULO DE CREDITO

GADMCM - 3076 - IP

1/5/2012 1:53

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-14-28-01-000	107,00	\$ 16.029,08	CUBA CA.322	2012	2893	
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR	
MENDOZA CEDEÑO ISABEL MONSERRATE	1309577433	IMPUESTO PREDIAL	\$ 7,21	(\$ 0,72)	\$ 6,49	
		MEJORAS A PARTIR 2012	\$ 3,78		\$ 3,78	
		MEJORAS HASTA 2011	\$ 44,79		\$ 44,79	
		TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,40		\$ 2,40	
		TOTAL A PAGAR			\$ 57,46	
		VALOR PAGADO			\$ 57,46	
		SALDO			\$ 0,00	

1/5/2012 12:00 LEON VLADIMIR
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO - 5 ENE 2012

CANCELADO

 TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA